



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Río Negro fue aumentando su población con el proceso inmigratorio ya sea proveniente de otras provincias o de la República de Chile.

Este fenómeno a lo largo de los años dio origen a parajes rurales que se transformaron en algunos casos y en los mejores tiempos, por alguna fuente de riqueza, en ciudades importantes, como Sierra Grande con el hierro o el petróleo en Catriel.

Los asentamientos continuaron en distintos puntos geográficos de la Provincia y entonces se constituyeron organismos institucionales, para atender las necesidades básicas de la gente. Se crearon salas de primeros auxilios, escuelas, albergues, destacamentos policiales, juzgados de paz, etcétera.

Ante esta demanda, el Gobierno Provincial en 1971 puso en vigencia la ley n° 643 sobre creación de Comisiones de Fomento, marco legal por la cual se rigen en la actualidad.

Con posterioridad a esta ley surgen nuevos asentamientos poblacionales y por Decreto fueron creadas otras Comisiones de Fomento.

Sucesivas modificaciones y reglamentaciones de articulados de la ley n° 643, fueron corregidos y actualizados permitiendo cierta facultad a los Comisionados de Fomento, como por ejemplo entregar licencias de conducir a los habitantes de su radio, que le permite recaudar fondos propios y manejar los recursos para atender otras necesidades básicas demandadas por la población.

La Ley mencionada, en su artículo 4°, faculta al Poder Ejecutivo a designar y remover a los Comisionados de Fomento.

Pero debemos recordar que desde 1983 vivimos en Democracia, el sufragio es la primera forma de participación ciudadana y el pueblo a través de este Derecho elige a sus representantes por Voto Directo.

El hecho de que el pueblo elija a sus representantes para que los gobierne en los distintos niveles gubernamentales ha ido consolidando y fortaleciendo la democracia y le ha brindando un marco de transparencia legal a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

los cargo electivos en compulsa donde la imposición, en este caso no tiene cabida.

El derecho de elegir y ser elegido, para cargos electivos, que confiere la Constitución Nacional y ratificada en la Provincial, es sin lugar a dudas, uno de los derechos (innegable e indelegable) que tienen todos los habitantes del Estado Nacional.

Los habitantes de la Comisiones de Fomento desde 1983 a la actualidad han manifestado su predilección por distintos candidatos ya sea eligiendo Presidente, Vice presidente y Diputados Nacional y Provincial, por medio del voto directo.

Ahora bien, si estas personas gozan de este derecho y lo ejercen libre y racionalmente, la realidad electoral plantea un dilema:

¿Por que, los integrantes de los asentamientos poblacionales, dependiente del radio de las Comisiones de Fomento, pueden sufragar ante una multiplicidad de opciones por Presidente, Vice Presidente, Diputados Nacionales y Provinciales en forma directa y no pueden hacerlo de este modo, para elegir a sus propios representantes en las Comisiones de Fomento?.

Un antecedente, reciente, a nivel Nacional, como la ley provincial de La Pampa n° 1.597 sobre las Comisiones de Fomento, promulgada el 15 de diciembre de 1994, sustenta lo expuesto.

Por ello:

**AUTOR:** Carlos Rodolfo Menna

**FIRMANTES:** Ebe Adarraga, Eduardo A. Rosso, José Luis Zgaib,  
Javier Alejandro Iud, Alejandro García, Oscar  
Eduardo Díaz



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 4° de la ley n° 643, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- La Comisión de Fomento estará compuesta por un (1) Presidente, dos (2) Vocales Titulares y dos vocales (2) Suplentes.

Para ser Presidente o Vocal se requiere ser ciudadano Argentino, nativo o naturalizado, estar inscrito en el padrón electoral de su radio, haber alcanzado la mayoría de edad y tener como mínimo dos (2) años de residencia en su radio comunal antes de la fecha del acto eleccionario y tener cinco (5) años de residencia como mínimo en la Provincia.

Los presidentes serán elegidos en forma directa y a simple pluralidad de sufragios y los Vocales de acuerdo a lo establecido en la Ley electoral provincial.

Los Presidentes y Vocales de las Comisiones de Fomento durarán cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser reelectos para nuevos períodos.

En caso de fallecimiento, destitución, renuncia o inhabilidad definitiva del Presidente o de los Vocales Titulares los reemplazará el Primer Vocal Suplente o el siguiente Vocal hasta el término del mandato de acuerdo a la correlatividad de la vacante".

**Artículo 2°.-** De forma.-